



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00822-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT No. 900.362.528-4

DEMANDADO JAIME JOSE RAMIREZ MUÑOZ C.C No. 7.457.226 y SAMUEL FRANCISCO ROCHA LOPEZ C.C No. 8.710.457,

INFORME DE SECRETARIAL- diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a través del gerente general de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

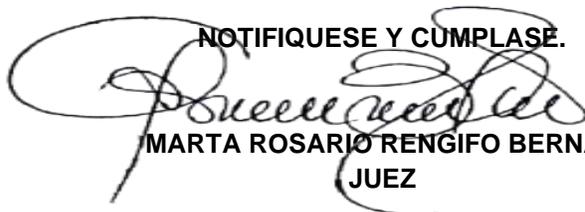
**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **JAIME JOSE RAMIREZ MUÑOZ C.C No. 7.457.226 y SAMUEL FRANCISCO ROCHA LOPEZ C.C No. 8.710.457**, a favor de **COOPERTIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT No. 900.362.528-4** por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, las siguientes sumas:
 - CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital.
 - Los intereses corrientes desde el 24 de marzo de 2022 hasta el 24 d octubre de 2022, y los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y gastos del proceso, Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Cel: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00822-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT No. 900.362.528-4
DEMANDADO JAIME JOSE RAMIREZ MUÑOZ C.C No. 7.457.226 y SAMUEL FRANCISCO ROCHA LOPEZ C.C No. 8.710.457,

INFORME SECRETARIAL – diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

SOLEDAD, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

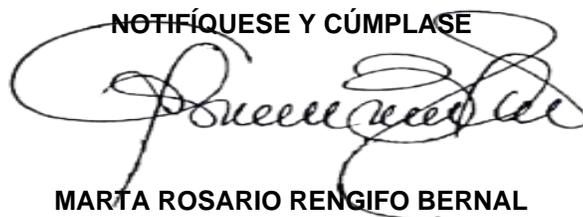
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del 35% de la pensión, y demás emolumentos siempre y cuando sean legalmente embargables que reciba el demandado **JAIME JOSE RAMIREZ MUÑOZ C.C No. 7.457.226** como pensionados de COLPENSIONES. Líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del 35% de la pensión, y demás emolumentos siempre y cuando sean legalmente embargables que reciba el demandado **SAMUEL FRANCISCO ROCHA LOPEZ C.C No. 8.710.457**, como pensionados de PORVENIR. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26abc2dc8d4f73b862b0374f0a712de423dd0ac8074397f296726261eccb43**

Documento generado en 19/12/2022 08:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>